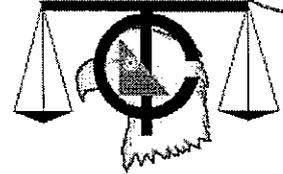




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 188/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 81/2019 – Letra: TCP-VA

Ushuaia, 16 de diciembre de 2020

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO**

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.*", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 72/2019, con el objeto de elevarle el Informe Final.

I. ANTECEDENTES

En razón de la brevedad, respecto de los Antecedentes, me remito a lo desarrollado en el Informe Legal N° 40/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 3 a 5) que dio origen a la Resolución Plenaria N° 72/2019 por la que se inició la Investigación Especial y el Informe Legal N° 51/2019 Letra: T.C.P.-C.A. emitido en carácter de Pre- Informe (fs. 18 a 23) complementado por la Nota N° 825/2019 Letra: T.C.P.-Pres. (fs. 25).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Los correspondientes requerimientos fueron realizados de la siguiente manera:

a) por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 27 a 28) a la C.P.S.P.T.F., respondida por Expte N° 839/2019 Letra: "P" del registro de la Caja de Previsión Social (fs. 29 a 148); Nota N° 1696/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 150 a 151) respondida en el Expediente N° 1304/2019 Letra: "P" del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "RESPUESTA A NOTA N° 1696/2019, LETRA: TCP-CA"; Nota N° 2217/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 156).

b) por Nota N° 1561/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 149) al Colegio Público de Abogados de Rio Grande, reiterada por Nota N° 2153/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 154) respondida por Nota N° 9656/2019 (fs. 155).

c) por Nota N° 1698/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 152) al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, respondida por Nota N° 153/2019 Letra: C.P.A.U. (fs. 153); Nota N° 2900/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 201) respondida por Nota N° 234/2019 Letra: C.P.A.U. (fs. 202), Nota N° 3251/2019 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 203) reiterada por la N° 248/2020 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 207), N° 673/2020 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 208) y N° 1151/2020 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 209 a 2010) respondida por Nota N° 186/2020 Letra: CPAU (211 a 2017).

Por Nota Interna N° 1770/2019 Letra: T.C.P.-C.A. se requirió la intervención del Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 157 a 159), la que se produjo mediante la emisión del Informe Contable N° 300/2019, Letra: T.C.P-FR (fs. 161 a 164).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por Nota Externa N° 2355/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 167 a 176) se puso en conocimiento del estado de las actuaciones a la Fiscalía de Estado.

Por Nota N° 2878/2019 Letra: T.C.P.-Pres. (fs. 179 a 200) se remitió a la Jefe de la AFIP, sobre cerrado dirigido al Administrador Federal de Ingresos Públicos, poniéndolo en conocimiento de la situación del Dr. Jorge GARCIA RAPP.

II. ANÁLISIS

A continuación se indicará los puntos de la Denuncia, detallando además las respuestas a los requerimientos efectuados en cada supuesto en particular.

1) Punto de la DENUNCIA: "Liquidaciones y envío al pago de horas extras en Nov-Dic del 2018 en el Depto Altas y Control de beneficios, por parte de su titular Ruth Córdoba, a favor de su cónyuge Aurelio Elgotas también empleado de éste organismo, por tareas supuestamente realizadas".

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: *"Remitir constancia de autorización de horas extras efectuadas por el agente Aurelio ELGOTAS en los meses de noviembre y diciembre de 2018. Indicando si fueron autorizadas, la autoridad que las autorizó y acompañando la normativa que regula las horas extras"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, por Nota N° 183/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, se indicó que:
“Se adjunta Nota N° 328/19 Letra Dirección General Previsional en la que se da respuesta a la presente, incluyendo la normativa vigente (Fojas 5 a 13)”.

Por Nota N° 00328/2019 Letra: Dirección General Previsional, se indicó:

1. Formulario de Horas Extraordinarias firmado por él, por el mes de Diciembre de 2018; donde consta que el agente usufructuó 30 horas extras con motivo de “carga de novedades de beneficiarios pasivos en el departamento altas y control”. Obra además, el autorizado del entonces Presidente de la CPSPTF, Rubén Alberto BAHNTJE.

2. Informó que en Noviembre de 2018 el agente no realizó horas extras;

3. Adjuntó liquidaciones de Noviembre 2018, Diciembre 2018 y Enero 2019, informando que los servicios extraordinarios de diciembre se abonaron en Enero, lo que efectivamente consta en la liquidación de Enero 2019.

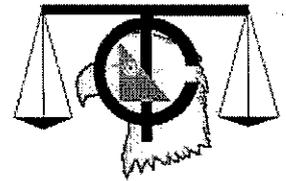
4. Acompañó la siguiente normativa:

Disposición de Presidencia N° 1047/2016 que aprueba la reglamentación para la realización de servicios extraordinarios del personal;

Disposición de Presidencia N° 1110/2016 que ratifica la Disposición de Presidencia N° 1047/2016, Anexo I punto 8);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Disposición de Presidencia N° 0022/2019 que dispone que las horas extraordinarias realizadas en días feriados Nacionales, Provinciales y Municipales, deberán ser abonadas como horas extraordinarias al CIEN POR CIENTO (100%), indistintamente del horario en que se efectúen, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Resolución de Directorio N° 0026/2017;

Resolución de Directorio N° 0030/2017 que ratifica el Convenio del 25 de julio de 2017 entre la CPSPTF y el BTDF.

Ahora bien, en virtud del requerimiento efectuado y conforme se desprende de la información remitida por la Caja puede extraerse lo siguiente. Por un lado, que el agente Aurelio Ismael EL GOTAS sólo fue autorizado a realizar horas extraordinarias durante el mes de diciembre de 2018, abonadas en la liquidación de enero de 2019.

Ello, surge de las liquidaciones obrantes a fojas 7, 8 y 9, de las que puede observarse que sólo se cobró el ítem *HS EXTRAS* en el mes de enero de 2019.

Por otro lado, en cuanto a la normativa que regula las horas extras que cumple el personal de la Caja, tanto de la Disposición de Presidencia N° 1047/2016, la N° 1110/2016 que ratifica la anterior en su Anexo I punto 8 y la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

N° 0022/2019, puede advertirse que el procedimiento establecido para su usufructo, en este caso, habría sido debidamente cumplido.

Así, la Disposición de Presidencia N° 1047/2016, que aprueba la reglamentación para la realización de servicios extraordinarios del personal, en su Anexo I dice: “(...) 2) *Las tareas extraordinarias deberán ser autorizadas por Presidencia, previa intervención de la Administración General, debiendo su solicitud ser fundada en imprescindible razones de servicio.*

3) *La solicitud de 'AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EXTRAORDINARIAS' deberá generarla el jefe solicitante en el sistema informático habilitado a tal fin, quedando en suspenso la realización de las mismas hasta tanto se haya autorizado y notificado efectivamente de lo resuelto a los interesados, a través de Presidencia (...)*

4) *Solo se podrá adicionar DOS (2) horas extraordinarias a la jornada laboral del Agente en días laborales; y CUATRO (4) horas extraordinarias los días sábados y/o no laborales en el horario comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas. El máximo de horas extraordinarias a realizar por el agente mensualmente es de TREINTA (30) horas no pudiendo excederse bajo ningún concepto los límites aquí establecidos.*

5) *Para el cálculo de la remuneración: las horas realizadas de lunes a viernes entre las 8:00 y las 22:00 horas se consideraran como hora común, es decir sin bonificación; las realizadas los sábados y días no laborables entre las 8:00 horas y las 13:00 horas se consideraran al CINCUENTA POR CIENTO (50%); y las realizadas de lunes a viernes entre las 22:00 horas y las 8:00 horas se consideraran al CIEN POR CIENTO (100%) (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por su parte, la Disposición de Presidencia N° 0022/2019 dispone que las horas extraordinarias realizadas en días feriados Nacionales, Provinciales y Municipales, deberán ser abonadas como horas extraordinarias al cien por ciento (100%), indistintamente del horario en que se efectúen, a partir del 1 de diciembre de 2018.

En efecto, del formulario de autorización de horas extraordinarias a realizar, del 11 de diciembre de 2018, lucen las correspondientes autorizaciones tanto del Director General Previsional como del Presidente de la Caja (fs. 35) y además, que se autorizaron la cantidad -máxima permitida- de 30 horas.

Es dable advertir, que de conformidad con la documentación que la suscripta tiene a la vista remitida por el Ente sujeto a investigación, no habrían objeciones que efectuar, dado que se vislumbraría que el procedimiento seguido a los fines del otorgamiento de las horas extras se habría efectuado conforme se encuentra establecido en las Disposiciones mencionadas, por lo que en consecuencia también habrían sido correctamente liquidadas.

2) Punto de la DENUNCIA: "Fallido control de supervivencia de los jubilados y pensionados, pues se controla la misma a partir de operaciones con tarjeta de débito del BTF, dando por sentado que todos los comercios exigen la presentación del DNI, cuestión que sabemos es falsa y, no se aplica ningún mecanismo de redundancia".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: *“Informar cómo se efectúa el Control de supervivencia de los Jubilados y Pensionados de la Caja. Indicar si poseen un convenio con el Banco T.D.F.”*.

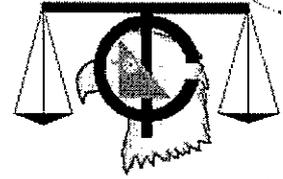
Entonces, por Nota N° 183/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, se expresó que: *“Se adjunta copia de: Resolución de Directorio N° 26/17 mediante la cual se establece el procedimiento de acreditación de supervivencia (fs 14 y 15); Resolución de Directorio N° 30/17 mediante la cual se ratifica el Convenio celebrado con el banco de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 16); Expediente Letra A N° 5312/16 mediante el cual se gestionó y aprobó el convenio mediante el cual el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego informa mensualmente la nómina de beneficiarios que hayan realizado operaciones de compra presencial con tarjeta de débito”*.

En relación a ello, la Caja Previsional, remitió a este Órgano de Control copia de la Resolución de Directorio N° 26/2017, por la que se estableció el procedimiento de acreditación de supervivencia y de su similar la N° 30/2017, a través de la que se ratificó el Convenio celebrado con el banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Así las cosas, por el Convenio registrado bajo el N° 94 I.P.A.U.S.S, modificado por su posterior N° 24 del 26 de julio de 2017, se adoptó un procedimiento para que los beneficiarios pasivos de la C.P.S.P.T.F acreditaran la supervivencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

De este modo, tal como se desprende de los considerandos de la Resolución de Directorio N° 26/2017, fue necesario reemplazar los métodos anteriores "(...) que establecían los medios de presentación y formalidades que deben reunir estos documentos (...) además unificar, sistematizar, ordenar y actualizar la misma estableciendo en forma integral y armónica las formalidades que deben cumplimentar los 'Certificados de Supervivencia' ampliando los instrumentos y métodos que faciliten su acreditación".

En efecto, parecería ser que esta nueva implementación -operatoria de compra con tarjeta de débito de la cuenta sueldo- facilitaría el cumplimiento de la entrega del mentado certificado, trámite obligatorio para la totalidad de los titulares de beneficios pasivos, además de ayudar a que la Caja pudiese controlar más eficientemente la situación actual de cada uno de los beneficiarios.

Ahora bien, en lo que respecta particularmente a lo denunciado en relación a que los comercios no exigirían la presentación del documento nacional de identidad, estimo que ello no resulta materia de control por parte de este Tribunal de Cuentas, correspondiendo a las autoridades de la Caja de Previsión en conjunto con las del Banco de la Provincia, analizar aquella situación.

La Ley nacional N° 25065 de Tarjetas de Crédito, en su artículo 37 inciso b) dispone que: "El proveedor esta obligado a: (...) b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente". Por lo tanto, la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

obligación de solicitar el Documento Nacional de Identidad reside en cláusulas de seguridad que persiguen evitar el fraude por parte de los usuarios.

En efecto, considero que el tema objeto de denuncia, en este caso no habilitaría la competencia de este Órgano de Control, sino que por el contrario, es una cuestión que de considerarse debería ser revisada por el Banco de Tierra del Fuego y los proveedores, frente a los que se utilicen las tarjetas de débito.

En otras palabras, encontrándose acreditada la existencia del mentado Convenio, estimo que escapa de la relación existente entre el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y la C.P.S.P.T.F el comprobar que sea el beneficiario pasivo quién realmente realiza la compra, siendo una obligación del comercio requerir la correspondiente identificación.

En consecuencia y por los motivos expuestos, este punto de denuncia debería tenerse por desestimado, en razón de que no es incumbencia de este Tribunal de Cuentas expedirse al respecto.

3) Punto de la DENUNCIA: “Durante los años 2016 al 2018, estando los sectores de Novedades de Personal y Liquidación de Haberes de los empleados a cargo de los Sres Pablo Vargas y Marcos Tomas, decidieron liquidarse importes que no les correspondía cobrar en concepto de fallo de caja, sin que se sustanciara el sumario administrativo pertinente, resolviéndose tan solo quitarles esas funciones derivándolas hacia otros sectores”.

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: “Informar si durante el periodo comprendido entre los años 2016 a 2018 se liquidaron importes en concepto de fallo de caja a los agentes Pablo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

VARGAS y Marcos TOMAS. En caso afirmativo, indicar si estaba autorizada la liquidación de ese concepto y el monto abonado. Remitir los actos administrativos o documentación correspondiente" e "Indicar si con relación a los agentes Pablo VARGAS y Marcos TOMAS existe algún hecho irregular vinculado a su desempeño por el que se haya ordenado el inicio de una información sumaria o sumario administrativo. En caso de resultar afirmativo, remitir copia fiel de todas las actuaciones vinculadas a ello".

Por Nota N° 183/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, se adjuntó copia de los recibos de haberes de los agentes Pablo VARGAS y Marcos TOMAS correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, informando que "(...) No existen tramitaciones de sumarios o información sumaria".

A continuación se expondrán las Liquidaciones por Legajo:

VARGAS MUÑOZ Pablo: períodos 4/2016 a 12/2018. Se liquidó fallo de caja en períodos: 3/17 al 12/18. Monto: \$ 6524,59.

TOMAS Marcos Javier: períodos 4/2016 a 12/2018. Se liquidó fallo de caja en períodos: 3/17 al 12/18. Monto: \$ 6524,59.

Por Disposición de Presidencia N° 12/2017, se autorizó la apertura del Fondo Permanente y la Caja Chica para ser utilizado durante el Ejercicio 2017, determinando en su artículo 6 que: "Los responsables y sub-responsables de los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fondos Permanentes y Cajas Chicas mantendrán su actual situación de revista, correspondiéndoles el pago del adicional por fallo de caja o adicional por manejo de fondos, en las mismas condiciones que pudieran corresponderle a los restantes responsables de Fondos Permanentes de la Tesorería General o Delegaciones; quedando sin efecto todos los adicionales que se estén pagando actualmente a los agentes que dejen de tener esta responsabilidad”.

En su Anexo I, se puso como responsable del Fondo Permanente Operativo por la Cta. Cte. Bco TDF N° 00000336780-00, en calidad de “Acompañante de Firma” al señor VARGAS MUÑOZ Pablo Martín; y por la Caja Chica Ushuaia, en calidad de “Responsable” al mismo agente.

Esta Disposición fue modificada por la Disposición de Presidencia N° 50/2017 que puso al señor VARGAS MUÑOZ Pablo Martín como “Sub-responsable” del Fondo Permanente Operativo por la Cta. Cte. Bco TDF N° 00000336780-00 y de la Caja Chica Ushuaia.

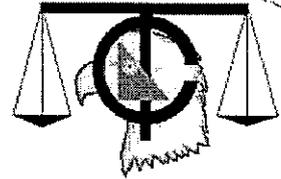
Asimismo colocó al señor TOMAS Marcos Javier como “Responsable” del Fondo Permanente Operativo por la Cta. Cte. Bco TDF N° 00000336780-00 y de la Caja Chica Ushuaia.

Dicha función, se reiteró por Disposición de Presidencia N° 58/2018 que autorizó la apertura del Fondo Permanente y la Caja Chica para ser utilizado durante el Ejercicio 2018.

Finalmente, por Disposición de Presidencia N° 1363/2018 se aclaró el alcance del artículo 6° de la Disposición de Presidencia N° 12/2017, quedando redactado de la siguiente manera: “Los responsables y sub-responsables de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Fondos Permanentes y Cajas Chicas mantendrán su actual situación de revista, correspondiéndole el pago del adicional por fallo de caja y adicional por manejo de fondos, cuando se encuentren en cabeza del mismo agente en forma simultánea, en las mismas condiciones en cuanto a monto que pudieran corresponderle a los restantes responsables de Fondos Permanentes de la Tesorería General o Delegaciones; quedando sin efecto todos los adicionales que se están pagando actualmente a los agentes que dejen de tener esta responsabilidad".

Es decir, según se desprende de los apartados anteriores, los agentes habrían percibido haberes en concepto de fallo de caja, estando debidamente autorizados para hacerlo.

En efecto, de conformidad con lo expuesto en el acápite anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el entonces Presidente de la Caja, toda vez que los agentes habrían percibido haberes en concepto de fallo de caja estando debidamente autorizados para hacerlo, no habría motivo alguno para que se les hubiera efectuado sumario.

Por ello, el punto de denuncia aquí planteado debería ser desestimado.

4) Punto de la DENUNCIA: "Elusión y manipulación del jurisdiccional de compras y contrataciones, en perjuicio fiscal, se dá prácticamente en la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo, como por ejemplo en la contratación del servicio de mantenimiento edilicio, que se contrató de manera directa con

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

personas que no poseen capacidad técnica, matriculación legal y, que se encuentran totalmente informalizados respecto de sus dependientes laborales, siendo solidariamente responsable éste organismo.

Obra refacción del edificio sito en Alem 2410 – Ushuaia, la misma se encuentra en ejecución no siendo tramitada la licitación correspondiente, permiso de obra municipal, cartelería respectiva, etc. la empresa contratista tiene los empleados en negro. Se manipuló también el expediente de contratación en perjuicio fiscal”.

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: “Informar sobre el estado actual de la Obra Refacción del edificio sito en Alem N° 2410 de esta ciudad. Asimismo, indicar el procedimiento de contratación seguido e informar el expediente por el que tramitó. Remitir los actos administrativos o documentación correspondiente”.

Por Nota N° 183/19 Letra: Presidencia CPSPTF del 13 de mayo de 2019, el entonces Presidente de la Caja de Previsión Social, Rubén Alberto BAHNTJE informó que: “Se adjunta copia del Expediente Letra D N° 320/19, con un total de 92 fojas, por la contratación de servicios para la preparación de paredes. La pintura del edificio será realizada por el personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos”.

De las actuaciones remitidas, caratuladas: “CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIOS – PREPARACIÓN DE PAREDES EXTERIORES PARA PINTADO DE EDIFICIO CENTRAL AV. N. L. ALEM 2410” (Expte. N° 320/2019-D), se desprende que el entonces Presidente de la Caja solicitó a quien en ese momento ocupaba el cargo de Ministro de Obras y Servicios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Públicos, Prof. Luis VAZQUEZ, colaboración para realizar el proceso de puesta en valor del edificio de la caja sito en alem, ello a los efectos de efectuar las tareas de mantenimiento y pintura exterior del mismo, quedando a cargo del Ente la adquisición de los materiales necesarios.

Ello, fue contestado por el Director Provincial de Servicios Generales, que luego de tomar vista de la situación edilicia informó lo siguiente: *"(...) ante la falta de personal con la que contamos en Servicios Generales de Obras Públicas, se nos imposibilita, una vez preparados los muros y verificados los materiales desde esta área se podrá realizar el pintado exterior con material REVEAR adquirido"*.

Posteriormente, por Nota N° 38/19 Letra: Dir. Administración, el Director de Administración de la Caja, puso en conocimiento del Presidente que: *"(...) el día 11 de Febrero se apersono el Director Provincial de Servicios Generales, el Sr. Luquez Carlos, a tomar vistas de la situación edilicia, quien requirió por nota, que por falta de personal la Caja debería a través de los mecanismos normales de contratación realizar la preparación de los muros externos de dicho inmueble."*

Se informa que mediante expediente Letra 'D' N.º 320/19, se esta tramitando la contratación Directa, según lo establecido en la Ley (p) 1015 y decretos provinciales 674/11, 3060/16 y legislación vigente, para realizar dichas reparaciones, estimando un monto aproximado de \$340.000.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, una vez terminados los trabajos de preparación de muros, desde la Dirección Provincial de Servicios Generales, pondrán a disposición de esta Caja los pintores necesarios para la aplicación de los productos ya adquiridos”.

Del Expediente N° 320 Letra D Año 2019 del registro de la C.P.S.P.T.F, caratulado “*CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS- PREPARACIÓN DE PAREDES EXTERIORES PARA PINTADO DE EDIFICIO CENTRAL AV. N.L. ALEM 2410*”, surge que se realizó una contratación directa con el objeto de “*servicio de reparación y preparación para pintado de los muros del edificio central de Alem 2410 de la ciudad de Ushuaia, los trabajos a ejecutar son preparación de superficies, y reparaciones varias en su exterior, sin realizar ninguna modificación*”(Nota de Pedido fs. 5 expte C.P.S.P.T.F).

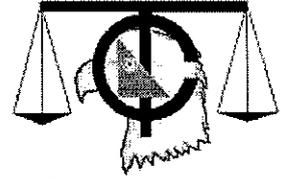
Por Disposición Dto Compras C.P.S.P.T.F. N° 6/2019 se adjudicó la contratación a la firma CANALDA MAXIMILIANO SEBASTIÁN por la suma de pesos trescientos diez mil con 00/100 centavos (\$310.000), el volante de imputación preventiva fue por trescientos treinta y seis mil pesos con 00/100 centavos (\$336.000) (fs. 8 expte C.P.S.P.T.F) y la otra empresa oferente cotizó por trescientos treinta mil pesos con 00/100 centavos (\$330.000).

Del expediente en cuestión se desprende que todo el personal estaría asegurado, contrario lo que se manifiesta en la denuncia de que los empleados se encontrarían en negro.

Además a fojas 73, obra el acta de finalización de obra suscripta el 28 de marzo de 2019, por lo que el objeto de la contratación se encontraría culminado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

a diferencia de lo que se denuncia respecto de que *"la misma se encuentra en ejecución no siendo tramitada la licitación correspondiente"*.

En consecuencia, considero que este punto de la denuncia debería ser desestimado.

5) Punto de la DENUNCIA: "Servicio de limpieza, falta de control sobre las obligaciones laborales y previsionales de la contratada respecto de sus empleados".

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: *"Informar respecto de la contratación del servicio de limpieza actual. Indicar el procedimiento seguido. Remitir los actos administrativos o documentación pertinente"*.

Al respecto cabe tener presente que en esta oportunidad, la suscripta solo se limitará a constatar si acaeció el punto denunciado y no el trámite llevado a cabo para la contratación.

De este modo, por Nota N° 183/19 Letra: Presidencia CPSPTF del 13 de mayo de 2019, se informó que: *"Se adjunta copia del Expediente Letra D N° 824/17, con un total de 451 fojas, mediante el cual se tramitó el llamado a Licitación Pública para la contratación del servicio de limpieza integral de inmuebles"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Según se desprende del Expediente N° 824 letra: D año 2017 caratulado: “LICITACIÓN P/ CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL INMUEBLES CPSPTF”, por Disposición de Presidencia N° 1096/2017 se autorizó el llamado correspondiente a la Licitación Pública N° 1/2017, referente a la contratación del servicio de limpieza integral para los inmuebles de la Caja de Previsión Social de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande por el término de dos (2) años.

El Pliego de Bases y Condiciones estableció en su noveno punto referente a la forma de pago, que: *“El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha en la cual se certificare o produjere la conformidad del servicio brindado y previa presentación de la factura, asimismo la adjudicataria deberá presentar copia certificada por la empresa del PROTDF, y AREF vigentes, fotocopia del comprobante de pago correspondiente al Formulario 931 'AFIP', fotocopia de acreditaciones de pago por aportes y contribuciones y el listado del personal contratado, conjuntamente con fotocopia de recibos de sueldos con firma del empleado acreditando su recepción, los comprobantes deberán ser correspondientes al mes de pago”*.

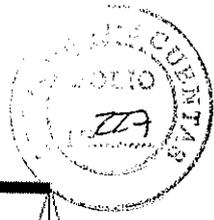
Asimismo, entre las cláusulas particulares, en el punto 3 “Generalidades” se estableció que: *“El contrato a suscribir contemplará por parte del adjudicatario el pago de los aportes previsionales, de obra social, de ART, seguro de vida, asignaciones familiares y todo otro requerimiento de Ley que sea pertinente a la contratación de personal bajo relación de dependencia. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la retención del pago mensual, hasta que se regularice tal situación”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por Resolución de Directorio N° 5172017 del 12 de diciembre de 2017 se resolvió: "Adjudicar la Licitación Pública N° 1/2017, referente a la Contratación LICITACIÓN P/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL INMUEBLES CPSPTF en la ciudad de Ushuaia y Rio Grande, por el término de DOS (2) años, según solicitud de Compra N° 191/2017. al Sr. Martín Jorge DUNEZAT (...)".

b) Por Nota N°1696/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F. que informe: "Si en el marco de la contratación del servicio de limpieza que tramitó en autos caratulados: 'LICITACIÓN P/ CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL INMUEBLES CPSPTF' Expediente N° 824 letra: D año 2017, se está dando cumplimiento a las siguientes cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente, que rezan: 'El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha en la cual se certificare o produjere la conformidad del servicio brindado y previa presentación de la factura, asimismo **la adjudicataria deberá presentar** copia certificada por la empresa del PROTDF, y AREF vigentes, **fotocopia del comprobante de pago correspondiente al Formulario 931 'AFIP', fotocopia de acreditaciones de pago por aportes y contribuciones y el listado del personal contratado, conjuntamente con fotocopia de recibos de sueldos con firma del empleado acreditando su recepción, los comprobantes deberán ser correspondientes al mes de pago'; 'El contrato a suscribir contemplará por parte del adjudicatario el pago de los aportes previsionales, de obra social, de ART, seguro de vida, asignaciones familiares y todo otro requerimiento de Ley que sea**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pertinente a la contratación de personal bajo relación de dependencia. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la retención del pago mensual, hasta que se regularice tal situación' (el resaltado nos pertenece).

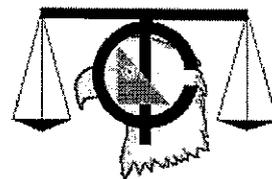
Es decir informe si, antes del pago mensual de la factura, la empresa cumple con entregar los comprobantes que acrediten el pago de los aportes previsionales, de obra social, de ART, seguro de vida, asignaciones familiares y todo otro requerimiento de Ley que sea pertinente a la contratación de personal bajo relación de dependencia. Acompañando a este Tribunal de Cuentas documentación que así lo acredite”.

En consecuencia, por Nota N° 216/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, se informó que por Nota N° 141/2019 Letra: Dir. Administración se daría respuesta.

En la Nota mencionada en último término, se dijo que: “(...) la empresa adjudicataria por la Licitación Pública para la contratación de servicios de limpieza integral de los inmuebles de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, tramitada mediante expediente N° 824/2017, cumple con la presentación de la documentación solicitada en el convenio registro de esta Institución N° 40, del año 2017, en la cláusula quinta, previo al pago, la presentación se efectuó en la Div. Mesa de entradas CPSPTF, y posterior se remite al Dto. Compras, quien supervisa la documentación entregada y en caso de encontrar un faltante en la documentación presentada por la empresa, se le requiere, y a posterior una vez cumplimentado el requisito se da continuidad al trámite de pago, verificando comprobantes de AREF, PROTEDEF, CAE de la factura presentada, donde se remite a la Div. Liquidaciones para proseguir con el trámite de pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo se informa que la documentación presentada por la empresa DNZT Seguridad, es por la nomina completa del personal de dicha empresa, y no solo de las personas que brindan el servicio en esta Institución.

Se adjuntan copias extraídas de la documentación del expediente de pagos de servicios desde el mes de Diciembre de 2017 a la fecha y que son presentadas por la empresa concesionaria del servicio, por otra se deberá tener en cuenta la Clausula Novena del Contrato N° 40, de fecha 13 diciembre de 2017".

c) Por Informe Contable N° 300/2019 Letra: T.C.P -FR del 9 de septiembre de 2019, tomó intervención el Auditor Fiscal, CP Marco FUENTES IBARRA, quién luego de analizar el Expediente N° 1304/2019, Letra: "P" caratulado: "RESPUESTA A NOTA N° 1696/2019 LETRA, TCP-CA", concluyó que: "(...) 4) De la documentación relevada, se puede apreciar que el proveedor cumple con la presentación de la nómina de personal, Form AFIP 931 y recibos de haberes firmados por los empleados de la nomina, según se detalla en el Anexo I;

Finalmente, se puede concluir, que la documentación obrante en el Expte. N° 1304 Letra: P Año: 2019, detallada en el Anexo I, acredita razonablemente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la contratada respecto de sus empleados de la nomina, en el periodo de Diciembre del 2017 a Abril 2019".

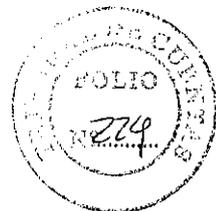
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En virtud de todo lo expuesto, el contratista estaría cumpliendo con las cláusulas del pliego de bases y condiciones, por lo que el punto de denuncia aquí planteado debería ser desestimado.

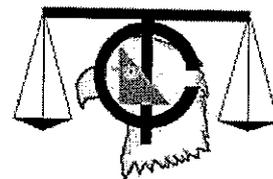
6) Punto de la DENUNCIA: “Exceso de contrataciones directas por debajo del 5% del mínimo jurisdiccional, la elección de la empresa a contratar así como el manejo de la chequera de pago se encuentra en manos de la misma persona (Jefe de Compras: Marcos Tomás)”.

a) Por Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió a la C.P.S.P.T.F.: “Remitir el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones y el Organigrama de la C.P.S.P.T.F.;(...) Remitir la normativa de pago en compra directa y de fondo permanente; (...) Remitir toda normativa de compras y contrataciones utilizadas por la Caja;(...) Informar las funciones que cumple actualmente el agente Marcos TOMÁS, desde cuándo se encuentra cumpliendolas y si anteriormente tenía otra función indicar cuál era. Remitir los actos administrativos o documentación correspondiente”.

Por Nota N° 183/19 Letra: Presidencia CPSPTF del 13 de mayo de 2019, el entonces Presidente de la Caja de Previsión Social, Rubén Alberto BAHNTJE expuso que: “Jurisdiccional de Compras: Se adjunta copia del Decreto N° 3060/2016 (B.O. 3797) (FS 59,60); Organigrama de la CPSPTF: Se adjunta copia de las Resoluciones de Directorio N° 004/17, 005/17, 045/18 y 013/19 mediante las cuales se aprueba Organigrama, Estructura Orgánica y Misiones y Funciones de la CPSPTF (fs. 61 a 95); La CPSPTF no posee normativa propia en materia de compra directa. Se utiliza la normativa provincial (...) Se adjunta copia de las Disposiciones de Presidencia N°: 12/2017: Apertura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Fondo Permanente y Caja Chica Ejercicio 2017 (fs. 96 y 97); 50/2017: Modifica DP 12/2017 (fs. 98); 58/2018: Apertura Fondo Permanente y Caja Chica Ejercicio 2018 (fs. 99,100); 1363/2018: Aclara términos DP 12/2017 (fs. 101); 88/2019: Apertura de Fondo Permanente Ushuaia y Caja Chica Ushuaia Ejercicio 2019 (fs. 102 a 104); No existe normativa propia de la CPSPTF (...); Se adjunta: Disposición de Presidencia N° 001/17 mediante la cual se da de alta al personal de la CPSPTF en virtud de la distribución establecida por Decreto N° 3026/16 (fs. 105,106); Disposición de Presidencia N° 008/17, en el artículo 11° se designa al Agente Tomas Marcos Javier, categoría 16 PayT, en el cargo de Jefe de Div. Mesa de Entradas Categoría 21 PayT a partir del 01/01/2017 (fs. 107 a 109); Disposición de Presidencia N° 19/2017, se deja sin efecto la designación como Jefe de la Div. Mesa de Entradas, designándolo como jefe de la División Compras a partir del día 12 de enero de 2017 (fs. 110); Mediante Resolución de Directorio N° 45/18 se modifica la estructura orgánica elevando el rango de la anterior División Compras a Departamento Compras (fs. 11 a 114) y Disposición de Presidencia N° 1231/18 mediante la cual se designa al agente Marcos TOMAS como Jefe de Departamento Compras (fs. 115)".

Por Resolución de Directorio CPSPTF N° 4/2017 se aprobó el Organigrama de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Estructura funcional de la CPSPTF y las Misiones y Funciones de la CPSPTF.

A la División Compras se le asigna la siguiente misión: "Ejecutar conjuntamente con su inmediato superior la política de Contrataciones de la Caja.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Tiene a su cargo las gestiones de compras, abastecimiento de insumos diversos de las dependencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego”.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra la de: “a) *Ser el único autorizado a recepcionar solicitudes de contrataciones con terceros para la adquisición de bienes y servicios; b) Ser el responsable y único autorizado a efectuar las tramitaciones de contratación de bienes y servicios (...); c) Ser el responsable y único autorizado a emitir órdenes de compra y/o notas de pedido de contrataciones de compras directas de cualquier naturaleza; (...)*”.

Cabe tener presente, que según el organigrama, el superior del que depende funcionalmente es la Dirección de Administración.

Por Resolución de Directorio N° 45/2018 (artículo 11) se jerarquizó la División Compras, dependiente de la Dirección de Administración, en la categoría de Departamento.

Por Disposición de Presidencia N° 19/2017 (artículo 2°) se designó al señor Marcos Javier TOMAS, en el cargo de División Compras a partir de la fecha de su notificación.

Por Disposición de Presidencia N° 1231/2018 (artículo 5°) se designó al señor Marcos Javier TOMAS, en el cargo de Jefe Departamento Compras a partir del 1/12/2018.

La extensa transcripción de normas y antecedentes, se torna necesaria a los fines de concluir que sería la División Compras la que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aprobaría las contrataciones o adjudicaciones y el Director de Administración el encargado de aprobar el gasto.

Es decir, no habrían, en principio, observaciones que efectuar respecto al manejo de chequera por parte del agente Marcos TOMAS, dado que ello se encontraría dentro de las funciones asignadas.

7) Punto de la DENUNCIA: "Durante los últimos tres años se celebraron con el Dr. Jorge Garcia Rap seis contrataciones directas por sus servicios técnicos-jurídicos sin que se encuentre matriculado en ésta jurisdicción, situación que fue advertida por el Colegio Público de Abogados enviando el oficio respectivo, encontrándose viciada de nulidad todas las actuaciones del nombrado, incluidos dos concursos para la elección de Directores en el servicio previsional".

a) Requerimiento realizado por la Nota N° 1129/2019 Letra: T.C.P.-C.A.: "Informar sobre las contrataciones realizadas con el Dr. Jorge GARCIA RAPP. Acompañando toda la documentación o actos administrativos que existan al respecto".

Por Nota N° 183/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, del 13 de mayo de 2019 suscripta por el entonces Presidente de la Caja de Previsión Social, señor Rubén Alberto BAHNTJE, se adjuntó: "(...) copia de Expediente Letra P N° 28/2017 con un total de 108 fojas y Expediente Letra D N° 275/19 con un total de 44 fojas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Se adjunta copia de Expedientes Letra P N° 3531/18 'Llamado a concurso interno antecedentes y oposición para cubrir cargo de Director Gestión de Beneficios -Dispo 1229/2018' y Expediente Letra P N° 3461/2018 'Llamado a concurso interno antecedentes y oposición para cubrir cargo de Director General Previsional -Dispo 1220/2018' por tener relación con la denuncia anónima que da lugar a la resolución Plenaria 72/2019 y que da lugar a la consulta formulada en la nota de referencia”.

Sobre los expedientes que tramitaron los llamados a concursos se desprende que entre los miembros que integraron el Comité Evaluador se encuentra el Dr. Jorge GARCIA RAPP.

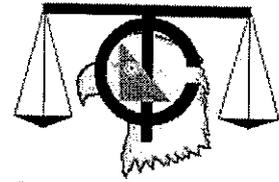
De las actuaciones en que tramitaron las contrataciones con el Dr. GARCIA RAPP, no surgiría que éste se encuentre matriculado en el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Ushuaia, enumerando a continuación la documentación relevante de estos expedientes.

Así, en la copia del Expediente N° 28/2017 Letra: “P”, del registro de la Presidencia del IPAUSS, caratulado: “*CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS DR. JORGE GARCIA RAPPLE*”, se adjuntó la siguiente documentación:

1.- Disposición de Div. Compras N° 2/2017: En sus considerandos refiere a la contratación con el Dr. GARCIA RAPP como: “*contrato de locación de servicios entre la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y el Dr. Jorge García Rapp, como asesor de esta presidencia*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Además, se indica que: *"(...) dicha solicitud se basa en la necesidad de realizar una revisión de las políticas, normas y procedimientos de la caja con el objeto de adecuarlos al nuevo marco normativo establecido en las leyes Provinciales N° 1068, 1070 y 1071 como así también realizar una revisión de la estructura y organización de las áreas internas que dan apoyo a los tramites relacionados con el sistema previsional"*.

También, mencionan que: *"(...) el contrato tendrá como objeto asesoramiento y revisión del sector legal y judicial de la Institución, asesoramiento en reglamentación y revisión normativa, análisis de los procedimientos actuales para tramites previsionales y propuesta de mejora, auditoria técnica de estructura y organización de las áreas y sectores relacionadas con el sistema previsional"*.

Por otra parte, el Resuelvo reza: *"Artículo 1°.- Aprobar, la contratación de los servicios profesionales del Dr. Jorge García RAPP, DNI: 12.651.166, para desempeñarse como Asesor de la Presidencia de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, a partir del 16/01/2017 y hasta 31/07/2017, por un valor mensual de pesos cincuenta y dos mil, (\$52.000) siendo el monto total de la contratación de pesos trescientos treinta y ocho mil (\$338.000)"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Además, el Anexo I- DISPOSICIÓN DIV. COMPRAS N° 2/2017 “Contrato de Locación de Servicios”, en su Cláusula primera dice: “OBJETO.- 'LA CPSPTF' contrata los servicios profesionales de 'EL CONTRATADO' y éste acepta, actuar de Asesor de Presidencia para realizar una revisión de las políticas, normas y procedimientos del IPAUSS con el objeto de adecuarlos al nuevo marco normativo establecido en las Leyes Provinciales N° 1068, 1070 y 1071, como asimismo realizar una revisión de la estructura y organización de las áreas internas que dan apoyo a los tramites relacionados con el sistema previsional, como asimismo el asesoramiento y revisión del sector legal y judicial de la Institución, asesoramiento en reglamentación y revisión normativa, análisis de los procedimientos actuales para tramites previsionales y propuesta de mejora, auditoria técnica de estructura y organización de las áreas y sectores relacionadas con el sistema previsional”.

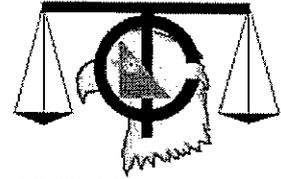
Asimismo, la Cláusula sexta sobre Gastos Adicionales prevé que: “Las partes acuerdan que para el caso de estimarse necesaria la presencia de 'EL CONTRATADO' en la sede central de la CPSPTF sita en la ciudad de Ushuaia, los gastos de traslado, alojamiento y racionamiento estarán a cargo de LA C.P.S.P.T.F.. La evaluación y, en su caso, la autorización para el traslado a esta ciudad queda a cargo de la Presidencia de la CPSPTF”.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que el contrato se firmó en la ciudad de Ushuaia, el 25 de enero de 2017.

2.- **Disposición A/C de la Div. Compras N° 26/2017:** Dicho contrato fue prorrogado a partir del 1° de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

firmado el 31 de julio de 2017 y registrado el 3 de agosto de 2017 bajo el N° 25 C.P.S.P.T.F.

La prorroga en cuestión fue aprobada por este Acto Administrativo, que en su artículo 1° reza: *"Aprobar, la prorroga del contrato bajo Registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego N° 001/2017, por la contratación del Dr. Jorge GARCIA RAPP (DNI: 12.651.166), cuyo contrato tiene por objeto el asesoramiento a la Presidencia de la CPSPTF, para realizar una revisión de las políticas, normas y procedimientos, con el objeto de adecuarlos al nuevo marco establecido en las Leyes Provinciales N° 1068, 1070 y 1071, como así también realizar una revisión de la estructura y organización de las áreas internas que dan apoyo a los tramites del sistema previsional, a partir del 1 de agosto del corriente año y hasta el 31 de enero del año 2018, ello en virtud de los considerandos de la presente norma legal"*.

Por otro lado, del Expediente N° 275 Letra: "D" año: 2019 del registro de la Caja de Previsión Social, caratulado: *"CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, DR RAPP GARCIA"*, puede extraerse lo siguiente:

- 1.- **Convenio de Servicios Profesionales, registrado bajo el número**
2. **el 1° de febrero de 2018:** su Cláusula primera "Objeto" dice: *"EL CONTRATADO prestará sus servicios profesionales a la CPSPTF y esta acepta,*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

para desempeñarse como asesor de Presidencia para realizar una revisión de las políticas, normas y procedimientos de las Leyes Provinciales N° 1068, 1070 y 1071, como asimismo realizar una revisión de la estructura y organización de las áreas internas, que dan apoyo a los tramites relacionados con el sistema previsional, como asimismo el asesoramiento y revisión del sector legal y judicial de la Institución, asesoramiento en reglamentación y revisión de la normativa, análisis de procedimientos actuales para tramites previsionales y propuestas de mejora, auditoría técnica de estructura y organización de las áreas y sectores.

La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos.

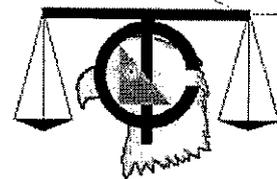
EL CONTRATADO deberá mantener informada a LA C.P.S.P.T.F. sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATADO deberá ratificar por medios escritos en el transcurso del presente convenio el asesoramiento prestado, dichos informes deberán estar fechados, firmados y aceptados por la autoridad máxima de la Institución”.

También, del punto “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”, se desprende que: “(...) a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre LA C.P.S.P.T.F. y EL CONTRATADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

quedando entendido que *EL CONTRATADO* es una persona independiente y autónoma en su relación con *LA C.P.S.P.T.F.*".

Además, en el punto sobre "*RETRIBUCIÓN*" se indicó que: "(...) *Las partes acuerdan que para el caso de estimarse necesaria su presencia de EL CONTRATADO en la sede central de la CPSPTF sita en la ciudad de Ushuaia, los gastos de traslado, alojamiento y racionamiento estarán a cargo de LA CPSPTF (...)*".

La prórroga del contrato se firmó el 31 de enero de 2019, a partir del 1° de febrero y por el término de 30 días, y se registró el 31 de enero de 2019 bajo el N°2.

2.- **Convenio de Servicios Profesionales registrado bajo el N° 3 el 15 de febrero de 2019:** en su Cláusula primera se estableció que el objeto sería el siguiente: "*EL CONTRATADO prestará sus servicios profesionales a la CPSPTF y esta acepta, para desempeñarse como asesor de Presidencia en reglamentación y aplicación de la Ley (p) 1210, asesoramiento en cuestiones complejas o urgentes propias de la previsión social, objeto de esta Caja, análisis de procedimientos vigentes para la tramitación de prestaciones previsionales y elaboración de propuestas de modificaciones, todo en el marco de la reforma de diciembre 2017, auditoría técnica de estructura y organización de las áreas y relacionadas con las*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

prestaciones del sistema previsional, patrocinio letrado en recursos extraordinarios en materia previsional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos.

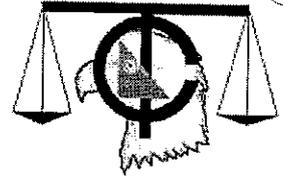
EL CONTRATADO deberá mantener informada a LA C.P.S.P.T.F. sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATADO deberá ratificar por medios escritos en el transcurso del presente convenio el asesoramiento prestado, dichos informes deberán estar fechados, firmados y aceptados por la autoridad máxima de la Institución”.

Asimismo, se manifestó que: “2- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN. (...) a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre LA C.P.S.P.T.F. y EL CONTRATADO quedando entendido que EL CONTRATADO es una persona independiente y autónoma en su relación con LA C.P.S.P.T.F.” y que: “4.- RETRIBUCIÓN (...) Las partes acuerdan que para el caso de estimarse necesaria su presencia de EL CONTRATADO en la sede central de la CPSPTF sita en la ciudad de Ushuaia, los gastos de traslado, alojamiento estarán a cargo de LA CPSPTF (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

3.- **Disposición Depto. Compras N° 3/2019:** en su artículo 1° reza:
"APROBAR , la Contratación del Servicios de Locación, del Dr. Jorge García RAPP (D.N.I. 12.651.166), a partir del 3 de Marzo del 2019 por el término de un (01) año (...)".

b) Requerimiento realizado por Nota N° 1696/2019 Letra: T.C.P.-C.A., se solicitó que se informe: "(...) Si la repartición (...) tiene constancia de que el Dr. Jorge GARCIA RAPP se encuentre inscripto en el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Ushuaia y/o Río Grande. Acompañando documentación que así lo acredite".

Por Nota N° 216/19 Letra: Presidencia CPSPTF, del 5 de julio de 2019 suscripta por el entonces Presidente de la Caja de Previsión Social, señor Rubén Alberto BAHNTJE se indicó que: "(...) según surge del contrato de locación de servicios obrante a fs. 42 del Expediente N° 275 Letra: D Año 2019 de este organismo (...), el Dr. Jorge GARCIA RAPP ha sido contratado para desempeñarse como asesor de Presidencia en cuestiones relacionadas con análisis de procedimientos, auditoría técnica y otros servicios que NO requieren la inscripción en los colegios públicos de tierra del Fuego en los términos de la Ley provincial N.º 607.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En ese sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia, en su carácter de control externo con rango constitucional, mediante Dictamen N.º 18/09 en el marco de las actuaciones realizadas por una contratación realizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

En dicho Dictamen concluyó que cuando los contratados (bajo el régimen como el que aquí pretende imprimirse, es decir CcyCN) desarrollan tareas, para las cuales deben viajar espasmódicamente a la Provincia en busca de información que les permitirá realizar sus labores de asesoramiento desde otro punto del país no están obligados a matricularse en la Provincia. Este ha sido el principio que ha utilizado la CPSPTF al momento de la contratación del Dr. Jorge GARCIA RAPP”.

c) Por Nota N.º 1698/2019, Letra: T.C.P.-C.A. se le requirió al Colegio Público de Abogados de Ushuaia: *“Informar si el Dr. Jorge GARCIA RAPP se encuentra matriculado. En caso de ser afirmativo, desde qué fecha”.*

Por Nota N.º 153/2019 Letra: C.P.A.U, se comunicó que: *“(…) el Dr. Jorge GARCIA RAPP, no se encuentra a la fecha inscripto en nuestro Colegio Público de Abogados.*

Asimismo se pone en su conocimiento que no ha iniciado los trámites de matriculación inherentes al cumplimiento de la Ley Provincial N.º 607”.

También, por Nota N.º 2900/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se le solicitó al C.P.A.U. que: *“(…) atento a que tal como lo prevé el artículo 2º de la Ley provincial N.º 607, el organismo que usted preside es quién tiene el gobierno y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

administración de la matrícula de abogados, solicitamos tenga a bien informar si se iniciaron acciones en relación a la falta de matriculación del abogado (...)".

En respuesta se indicó que: *"(...) El lineamiento de este Colegio, puesto en conocimiento de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, A.I.A.S. Es el que surge del Dictamen Fiscalía de Estado N° 3/18, publicado en el sitio www.fetdf.gob.ar*

Asimismo, se pone en conocimiento que se han estado enviando pedidos de informes sobre el particular a distintos estamentos judiciales y administrativos de la Provincia".

En consecuencia, por Nota N° 3251/2019, Letra: T.C.P.-C.A. se remitió al Ente toda la información necesaria incorporada al expediente, referida al Dr. GARCIA RAPP.

El 18 de diciembre se adjuntó al expediente copia del Acta N° 11/2019, del 26 de noviembre de 2019, en cuyos puntos 5° y 6° se trató lo referido a GARCIA RAPP.

Por Nota N° 248/2020, Letra: T.C.P.-C.A., se le requirió al C.P.A.U. que *"(...) informe sobre los avances efectuados por la repartición (...), en relación al análisis de la situación profesional (...)*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Lo requerido se fundamenta, en que por Nota N° 234/2019, Letra: C.P.A.U., se requirió la remisión de los expedientes administrativos en que tramita el tema en cuestión, a fin de analizar la situación del abogado frente al Colegio Público de Abogados. Documentación que fue recepcionada por su mesa de entradas el 19 de noviembre de 2019.

Además, se tomó conocimiento de la suscripción del Acta N° 11/2019 del 26 de noviembre de 2019, cuyos Puntos 5 y 6 refieren a la situación del Dr. GARCIA RAPP, resolviéndose que el Vicepresidente del C.P.A.U., Dr. Eduardo DAMONTE, realizaría un informe indicando las acciones a realizar por el Colegio Público de Abogados”.

Dicho pedido fue reiterado por la Nota N° 673/2020, Letra: T.C.P.-S.L. y por Nota N° 1151/2020, Letra: T.C.P.-S.L., no obteniendo respuesta.

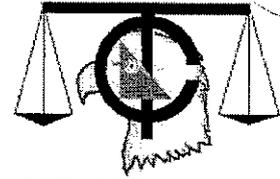
Finalmente, por Nota N° 1422/2020, Letra: TCP-SL del 4 de diciembre de 2020, se requirió copia fiel del Acta resultante de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 2 de diciembre de 2020, en que se trató como uno de los temas “*Actuaciones vinculadas a labor profesional Jorge García Rapp. Informe de Vicepresidencia*”.

En consecuencia, por Nota N° 186/2020, Letra: CPAU del 11 de diciembre de 2020, se acompañó el Acta N° 08/2020 y el Dictamen de Vicepresidencia N° 01/20.

El Dictamen N° 01/2020, reza: “(...) *de las pruebas colectadas a través de los expedientes remitidos por el TCP (...) se desprende que el Dr. Jorge Garcia*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Rapp fue contratado para realizar tareas de 'revisión de las políticas, normas y procedimientos de la caja con el objeto de adecuarlas al nuevo marco establecido en las leyes Provinciales n° 1068, 1070 y 1071 como así también realizar una revisión de la estructura y organización de las áreas internas que dan apoyo a los trámites relacionados con el sistema previsional' -fs- 169/172 Expte TCP-VA/81/2019-

Palmariamente queda demostrado que fue contratado para llevar adelante tareas propias para las cuales se necesita tener el título de abogado y, consecuentemente, estar matriculado en el Colegio profesional correspondiente.

Recordemos que la profesión se ejerce no solo limitándose al desempeño de expedientes judiciales sino también evacuando consultas referentes a derechos varios e interpretando todo tipo de contratos, leyes, sentencias, reglamentos, ordenanzas, disposiciones, trámites administrativos, entre otros (Arts 7 inc. 'a')".

Además, se dijo: "Se plantea un tema de especial interés relacionado con el domicilio que García Rapp plasma en los contratos de locación de servicios firmados ya que, entiendo que con el objeto de evadir intencionalmente la matriculación fijo el domicilio de García Rapp en calle Gelly y Obes n° 543 de Haedo – Moron (Bs.As.), y en las facturas se fija domicilio 'comercial' el de 11 de Septiembre de 1888 3130, piso 1ro dto b de la ciudad de Buenos Aires.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Observo en este acto que las partes (entiéndase la C.P.S.P.T.F. y el Abogado) han incurrido en violación de lo normado por el art. 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 141, el cual establece que toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa debe constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial.

Pero ésta circunstancia queda zanjada por lo establecido en la cláusula OCTAVA de los sucesivos contratos firmados, dado que para fijar competencia de los Juzgados Ordinarios de Ushuaia es necesario que ambas partes firmantes tengan domicilios dentro de la Jurisdicción territorial del Distrito Judicial Sur, siendo que la prestación contractual se produjo en el territorio provincial”.

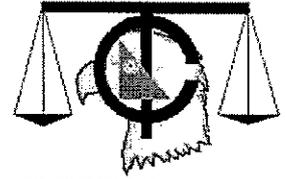
Asimismo, se advirtió que: “No surge de los contratos que los servicios que debía prestar Garcia Rap debían ser realizados vía web, ya sea mediante correo electrónico o cualquier otra forma por internet o mediante comunicaciones telefónicas.

Advierto entonces que en ninguno de los contratos se establece ni siquiera tangencialmente que el asesoramiento se iba a realizar via web, con lo cual la efectiva ejecución del contrato se debía llevar a cabo físicamente en la Ciudad de Ushuaia, lo cual efectivamente ocurrió.

(...) si el contrato nada expresa respecto de la forma en que debe ejecutarse es evidente que se debe cumplir en el lugar del asiento de la CPS, es decir la Ciudad de Ushuaia”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por su parte, se manifestó que: "(...) surgen de las pruebas colectadas tanto por el CPAU como por el TCP que el abogado García Rapp incumplió de manera intencional con la matriculación ante los Colegios de Abogados de la Provincia, necesaria a los fines de cumplir con las funciones para la que fue contratado.

(...) En este sentido entiendo que su conducta desarrollada a sabiendas se encuentra tipificada prima facie en el art. 247 primera parte del Código Penal, el cual reprime a aquel que 'ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente'.

Va de suyo que el abogado García Rapp ejerció un cargo profesional para el que necesitaba la habilitación especial que le daba la matrícula del CPAU pero la que, como quedó claro, nunca solicitó.

Adunado con ello y para mayor fundamento también se desprende de las pruebas colectadas que el mencionado prestaba sus servicios profesionales en la casa central de la CPSPTDF ubicada en la Ciudad de Ushuaia -hecho ya desarrollado previamente-".

En consecuencia, se concluyó que: "(...) el Consejo Directivo debe realizar la pertinente denuncia penal contra el Dr. Jorge García Rapp, D.N.I. / n° 12.651.166, con domicilio sito en Gally y Obes n° 543 de Haedo – Moron

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(Bs.As.), por el presunto delito de Usurpación de Autoridad, Títulos u Honores tipificado en el art. 247 del Código Penal de la Nación, ante la Fiscalía de turno”.

La decisión sugerida en dicho Dictamen, fue aprobada por unanimidad por Acta N° 08/2020.

d) Por Nota N° 1561/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y su reiteratoria N° 2153/2019 Letra: T.C.P.C.A., se requirió al Colegio Publico de Abogados de Rio Grande: “*Informar si el Dr. Jorge GARCIA RAPP se encuentra matriculado. En caso de ser afirmativo, desde qué fecha*”.

Así, por Nota N° 9656/2019 registrada con dicho número por este Tribunal de Cuentas, se informó que el Dr. Jorge GARCIA RAPP no se encuentra matriculado en dicha institución.

e) Por Nota N° 2217/2019, Letra: T.C.P. C.A. del 23 de agosto de 2019, se le requirió al Presidente de la Caja de Previsión Social que remitiese todos los expedientes de pago que se hayan aperturado a fin de abonar los traslados, aéreos y alojamientos del Dr. Jorge GARCIA RAPP.

En consecuencia, se remitieron en original los siguientes expedientes:

Expediente N° 195/2017 Letra: “D” de registro de la CPSPTF, caratulado: “*S/ PAGO POR PRESTACIONES DR. JORGE ALBERTO GARCIA RAPP AÑO 2017*” en dos (2) cuerpos;

Expediente N° 4/2018 Letra: “P” del registro de la CPSPTF, caratulado: “*CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS*”;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Expediente N° 517/2018 Letra: "D" del registro de la CPSPTF, caratulado: "SERVICIOS DR. GARCIA RAPP-2018" en dos (2) cuerpos;

Expediente N° 432/2019 Letra: "D" del registro de la CPSPTF, caratulado: "EXPTE DE PAGO, SERVICIO DE LOCACION DR. RAPP GARCIA".

Del Expediente N° 195/2017 Letra: "D" de registro de la CPSPTF, caratulado: "S/ PAGO POR PRESTACIONES DR. JORGE ALBERTO GARCIA RAPP AÑO 2017"; se desprende que:

Objeto de viaje: Asesorar al Presidente de la CPSPTF.

Fechas de viajes: 23/1/2017 a 26/1/2017 (pasaje y alojamiento), 6/3/2017 a 9/3/2017 (pasaje y alojamiento), 28/3/2017 a 30/3/2017, 25/4/2017 a 28/4/2017 (pasaje); 6/6/2017 a 9/6/2017 (pasaje), 15/6/2017 a 17/6/2017 (pasaje), 2/7/2017 a 4/7/2017 (pasaje), 1/8/2017 a 4/8/2017 (pasaje), 12/9/2017 a 15/9/2017 (pasaje), 3/10/2017 a 5/10/2017 (pasaje), 28/11/2017 a 29/11/2017 (pasaje y alojamiento), 14/11/2017 a 17/11/2017 (pasaje), 6/12/2017 a 7/12/2017 (pasaje), 23/1/2018 a 25/1/2018 (pasaje).

Informes de tareas realizadas: enero 2017 (fs. 10), febrero 2017 (fs. 36), marzo 2017 (fs. 52), abril 2017 (fs. 86), mayo 2017 (fs. 114), junio 2017 (fs. 129),

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

julio 2017 (fs. 166), agosto 2017 (fs. 205), septiembre 2017 (fs. 223), octubre 2017 (fs. 261), noviembre 2017 (fs. 281), diciembre 2017 (fs.335), enero 2018 (fs. 359).

Por el Expediente N° 4/2018 Letra: “P” del registro de la CPSPTF, caratulado: “*CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS*”; tramitó la contratación de GARCIA RAPP, cuyos puntos más relevantes fueron acompañados anteriormente, así que no se procedió a su análisis.

Del Expediente N° 517/2018 Letra: “D” del registro de la CPSPTF, caratulado: “*SERVICIOS DR. GARCIA RAPP-2018*” surge que:

Objeto del viaje: Asesorar al Presidente de la CPSPTF.

Fecha de viajes: 10/4/2018 a 10/4/2018 (pasaje), 17/4/2018 a 21/4/2018 (pasaje), 17/5/2018 a 19/5/2018 (pasaje), 7/6/2018 a 8/6/2018 (pasaje), 3/7/2018 a 5/7/2018 (pasaje), 15/8/2018 a 17/8/2018 (pasaje), 11/2/2019 a 12/2/2019 (pasaje).

Por Acta de Constatación T.C.P. N° 41/2018 Letra: TCP-CPSPTF (CONTROL POSTERIOR), el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. Fernando R. ABECASIS, requirió a la CPSPTF que: “*(...) informe si se efectuaron gastos en concepto de alojamiento y racionamientos en la presente contratación, y en caso afirmativo expresar bajo que expedientes se tramitaron, y los motivos de la liquidación por cuerdas separadas, ello en virtud de verificarse en las presentes actuaciones solo gastos de traslados/pasajes del Contrato*”.

En consecuencia, por Nota N° 190/2018 Letra: Dir. Administración, se dijo que: “*(...) el alojamiento se realiza en su mayoría en el Hotel Las Lengas,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

propiedad de esta Caja y concesionado a la empresa Albatros S.A., el pago se esta tramitando mediante expediente N° 1472/2018 (...)".

Luego de la respuesta al requerimiento, por Acta de Constatación T.C.P. N° 47/2018 Letra: TCP-CPSPTF (CONTROL POSTERIOR) se dijo: "(...) Visto el descargo ofrecido a fs. 122/123 por el Director de Administración de la CPASPTF, manifestando que los gastos de alojamiento se encuentran siendo tramitados bajo el Expte CPSPTF N° 1472/2018, mientras que los correspondientes a racionamientos no han sido pedidos por el Dr. GARCIA RAPP. Por lo expuesto, **se da por cumplimentado el requerimiento relativo a este punto**".

Informes de tareas realizadas: Febrero 2018 (fs. 9), marzo 2018 (fs.27), abril 2018 (fs. 55), mayo 2018 (fs. 101), junio 2018 (fs.87), julio 2018 (fs. 132), agosto 2018 (fs. 147), septiembre 2018 (fs. 178), octubre 2018 (fs. 183), noviembre 2018 (fs.197), diciembre 2018 (fs. 223), enero 2019 (fs. 240), febrero 2019 (fs. 264).

Finalmente, del Expediente N° 432/2019 Letra: "D" del registro de la CPSPTF, caratulado: "EXPTE DE PAGO, SERVICIO DE LOCACION DR. RAPP GARCIA" puede extraerse lo siguiente:

↳ Objeto del viaje: Asesoramiento al Presidente de la CPSPTF.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha de viajes: 13/3/2019 a 15/3/2019 (pasaje), 4/3/2019 a 7/3/2019 (pasaje), 28/3/2019 a 29/3/2019 (pasaje), 9/5/2019 a 11/5/2019 (pasaje), 10/7/2019 a 12/7/2019 (pasaje y alojamiento), 18/8/2019 a 21/8/2019 (pasaje).

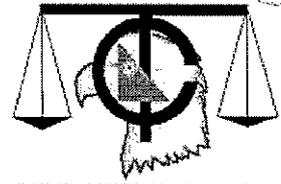
Informes de tareas realizadas: marzo 2019 (fs. 12), abril 2019 (fs. 54), mayo 2019 (fs.78), junio 2019 (fs. 93), julio 2019 (fs. 122).

A continuación se procederá a mencionar algunas de las tareas realizadas por el Dr. GARCIA RAPP durante ese último año:

- Proyecto de decreto para inclusión de enfermeros en régimen especial;
- Seguimiento aportes sobre BAE;
- Reuniones en el Tribunal de Cuentas Provincial análisis de la situación de los empleados del Laboratorio del Fin del Mundo;
- Reunión en la Legal y Técnica sobre recurso de alzada deducido por el ex gobernador Manfredotti, aportes Laboratorio del Fin del Mundo;
- Análisis de resoluciones del señor Presidente de la Caja elevados a consideración;
- Participación de evaluación de concursos para cobertura de cargos área de beneficios;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

- Finalización de los coloquios de evaluación de concursos para cobertura de cargos área de beneficios;
- Preparación de contenidos para concursos de personal de la caja;
- Evaluación en concursos;
- Reuniones en ANSES CABA, Fiscalía de Estado y Ministerio de Economía Provinciales, sobre SAPEM;
- Análisis de la situación de los empleados del Laboratorio del Fin del Mundo;
- Seguimiento de las tareas de la Comisión de Revisión de expedientes;
- Dictámenes varios.

f) Por Nota N° 2878/2019, Letra: T.C.P.-Pres. del 29 de octubre de 2019, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, remitió a la Jefe de la Administración Federal de Ingresos Públicos- Ushuaia, un "(...) sobre cerrado dirigido al señor Administrador Federal de Ingresos Públicos (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Éste, contenía la Nota N° 2858/2019, Letra: T.C.P.-Pres. del 28 de octubre de 2019, cuyo fin fue: “(...) llevar a su conocimiento la situación vinculada con el contribuyente Jorge Alberto GARCÍA RAPP (...)”.

Sin perjuicio de que a la fecha de emisión del presente Informe Legal la AFIP no emitió respuesta a la nota enviada, entiendo que ésta última fue realizada a fin de poner en conocimiento a las autoridades de dicha entidad de la situación acaecida y que el Informe Legal puede emitirse sin su contestación.

Conclusión del punto bajo análisis:

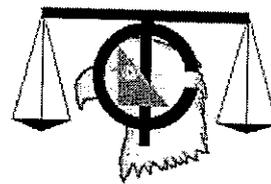
La Ley provincial N° 607, que regula el ejercicio de la profesión del abogado, en su artículo 2°, expresamente dispone que: “*Los Colegios Públicos de Abogados, uno por cada Distrito judicial provincial, tendrán a su cargo el gobierno y administración de la matrícula de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley*”.

Por su parte, el artículo 3° inciso 1.b) dice: “*Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego se requiere: (...) 2.b) hallarse inscripto en la matrícula*”.

De la serie de respuestas brindadas por el Colegio Público de Abogados de Ushuaia, que culminaron con el dictado del Acta N° 8/2020 (fs. 2012 y stes) donde se aprobó la recomendación efectuada en el Dictamen de Vicepresidencia N° 1/2020 concluyendo: “(...) que el Consejo Directivo debe realizar la pertinente denuncia penal contra el Dr. Jorge García Rapp (...) por el presunto delito de Usurpación de Autoridad, Títulos u Honores tipificado en el art. 247 del Código



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Penal de la Nación, ante la Fiscalía de turno", surge latente el efectivo ejercicio de la competencia atribuida por la Ley provincial.

En consecuencia, entiendo que debería darse por concluido este punto de la denuncia, correspondiendo al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, continuar con su prosecución.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, considero prudente que, en caso de compartirlo el Cuerpo Plenario de Miembros, se de por concluida la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 72/2019 dado que de los puntos denunciados y su análisis, no surgirían motivos que ameriten su continuidad.

Así, en relación a las *"Liquidaciones y envío al pago de horas extras en Nov-Dic del 2018 en el Depto Altas y Control de beneficios, por parte de su titular Ruth Córdoba, a favor de su cónyuge Aurelio Elgotas también empleado de éste organismo, por tareas supuestamente realizadas"*, de conformidad con la documentación que la suscripta tiene a la vista, remitida por la C.P.S.P.T.F, no habrían objeciones que efectuar, dado que se vislumbraría que el procedimiento seguido a los fines del otorgamiento de las horas extras se habría efectuado conforme se encuentra establecido en las Disposiciones de Presidencia N° 1047/2016 y 1110/2016 y Resoluciones de Directorio

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

N° 22/2017 y 30/2017, por lo que en consecuencia también habrían sido correctamente liquidadas.

Por otro lado, sobre el *“Fallido control de supervivencia de los jubilados y pensionados, pues se controla la misma a partir de operaciones con tarjeta de débito del BTF, dando por sentado que todos los comercios exigen la presentación del DNI, cuestión que sabemos es falsa y, no se aplica ningún mecanismo de redundancia”*, consideramos que encontrándose acreditada la existencia de un Convenio entre la C.P.S.P.T.F. y el Banco de Tierra del Fuego, escapa de la relación existente entre estos el comprobar que sea el beneficiario pasivo quién realmente realiza la compra, siendo una obligación del comercio requerir la correspondiente identificación. Es decir, es una cuestión que de considerarse debería ser revisada por el Banco de Tierra del Fuego y los proveedores, frente a los que se utilicen las tarjetas de débito.

En relación a la Obra refacción del edificio sito en Alem 2410 – Ushuaia, del Expediente N° 320 Letra D Año 2019 del registro de la C.P.S.P.T.F, caratulado *“CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS- PREPARACIÓN DE PAREDES EXTERIORES PARA PINTADO DE EDIFICIO CENTRAL AV. N.L. ALEM 2410”*, surge que se realizó una contratación directa con el objeto de *“servicio de reparación y preparación para pintado de los muros del edificio central de Alem 2410 de la ciudad de Ushuaia, los trabajos a ejecutar son preparación de superficies, y reparaciones varias en su exterior, sin realizar ninguna modificación”*(Nota de Pedido fs. 5 expte C.P.S.P.T.F).

Por Disposición Dto Compras C.P.S.P.T.F. N° 6/2019 se adjudicó la contratación a la firma CANALDA MAXIMILIANO SEBASTIÁN por la suma de pesos trescientos diez mil con 00/100 centavos (\$310.000), el volante de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

imputación preventiva fue por trescientos treinta y seis mil pesos con 00/100 centavos (\$336.000) (fs. 8 expte C.P.S.P.T.F) y la otra empresa oferente cotizó por trescientos treinta mil pesos con 00/100 centavos (\$330.000).

Del expediente en cuestión se desprende que todo el personal estaría asegurado, contrario lo que se manifiesta en la denuncia de que los empleados se encontrarían en negro.

Además a fojas 73, se adjuntó el acta de finalización de obra suscripta el 28 de marzo de 2019, por lo que el objeto de la contratación se encontraría culminado, a diferencia de lo que se denuncia respecto de que *“la misma se encuentra en ejecución no siendo tramitada la licitación correspondiente”*.

A mayor abundamiento, sobre la contratación del Servicio de Limpieza, por Informe Contable N° 300/2019 Letra: T.C.P -FR del 9 de septiembre de 2019, tomó intervención el Auditor Fiscal, CP Marco FUENTES IBARRA, quién luego de analizar el Expediente N° 1304/2019, Letra: “P” caratulado: *“RESPUESTA A NOTA N° 1696/2019 LETRA, TCP-CA”*, concluyó que: *“(…) 4) De la documentación relevada, se puede apreciar que el proveedor cumple con la presentación de la nómina de personal, Form AFIP 931 y recibos de haberes firmados por los empleados de la nomina, según se detalla en el Anexo I;*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Finalmente, se puede concluir, que la documentación obrante en el Expte. N° 1304 Letra: P Año: 2019, detallada en el Anexo I, acredita razonablemente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la contratada respecto de sus empleados de la nomina, en el periodo de Diciembre del 2017 a Abril 2019”.

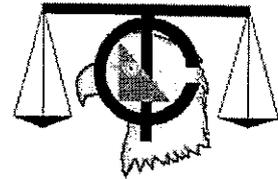
Finalmente, sobre el punto de la denuncia referente a las contrataciones celebradas entre la C.P.S.P.T.F. y el Dr. Jorge GARCIA RAPP, la Ley provincial N° 607, que regula el ejercicio de la profesión del abogado, en su artículo 2°, expresamente dispone que: “Los Colegios Públicos de Abogados, uno por cada Distrito judicial provincial, tendrán a su cargo el gobierno y administración de la matrícula de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley”.

Por su parte, el artículo 3° inciso 1.b) dice: “Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego se requiere: (...) 2.b) hallarse inscripto en la matrícula”.

De la serie de respuestas brindadas por el Colegio Público de Abogados de Ushuaia, que culminaron con el dictado del Acta N° 8/2020 (fs. 2012 y stes) donde se aprobó la recomendación efectuada en el Dictamen de Vicepresidencia N° 1/2020 concluyendo: “(...) que el Consejo Directivo debe realizar la pertinente denuncia penal contra el Dr. Jorge García Rapp (...) por el presunto delito de Usurpación de Autoridad, Títulos u Honores tipificado en el art. 247 del Código Penal de la Nación, ante la Fiscalía de turno”, surge latente el efectivo ejercicio de la competencia atribuida por la Ley provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En consecuencia, estimo que correspondería al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, entender en el caso concreto.

Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite, acompañando a la presente las copias de los expedientes remitidos por la C.P.S.P.T.F.:

a) Expediente N° 824/2017, Letra: "D", del registro de la Dirección de Administración de la C.P.S.P.T.F., caratulado: *"LICITACIÓN P/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL INMUEBLES CPSPTF"* en tres (3) cuerpos, con un total de 451 fojas;

b) Expediente N° 320/2019, Letra: "D", del registro de la Dirección de Administración de la C.P.S.P.T.F., caratulado: *"CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS – PREPARACIÓN DE PAREDES EXTERIORES PARA PINTADO DE EDIFICIO CENTRAL AV. N. L. ALEM 2410"*, con un total de 93 fojas;

c) Expediente N° 3461/2018, Letra: "P", del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: *"LLAMADO A CONCURSO INTERNO ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGO DE DIRECTOR GENERAL PREVISIONAL – DISPO 1220/2018"*, con un total de 106
f fojas;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

d) Expediente N° 3531/2018, Letra: “P”, del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*LLAMADO A CONCURSO INTERNO ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGO DE DIRECTOR GESTION DE BENEFICIOS – DISPO 1229/2018*”, con un total de 94 fojas;

e) Expediente N° 28/2017, Letra: “P”, del registro de la PRESIDENCIA del I.P.A.U.S.S., caratulado: “*CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS DR. JORGE GARCIA RAPLE*”, con un total de 109 fojas;

f) Expediente N° 275/2019, Letra: “D”, del registro del DTO COMPRAS de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS, DR RAPP GARCIA*”, con un total de 44 fojas;

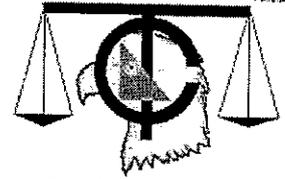
g) Expediente N° 5312/2016, Letra: “A”, del registro de la ADM. PREVISIONAL del I.P.A.U.S.S., caratulado: “*S/MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE SUPERVIVENCIA*”, con un total de 80 fojas;

h) Expediente N° 1304/2019 Letra: “P” del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*RESPUESTA A NOTA N° 1696/2019, LETRA: TCP-CA*”, en tres (3) cuerpos, con un total de 469 fojas, al que se le adjuntó La Nota N° 1797/2019 Letra: T.C.P.-S.C. y la Nota Interna N° 1867/2019 Letra: T.C.P.-FR.

Asimismo, considero prudente se proceda a la devolución a la C.P.S.P.T.F., de los siguientes expedientes del registro de esa repartición, atento que son originales y lo necesario para la investigación se encuentra transcrito en el presente Informe Final:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

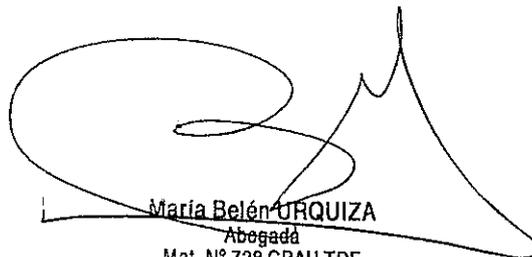


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

- a) Expediente N° 195/2017 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "S/ PAGO POR PRESTACIONES DR. JORGE ALBERTO GARCIA RAPP AÑO 2017", en dos (2) cuerpos, con un total de 376 fojas;
- b) Expediente N° 432/2019 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "EXPTE DE PAGO, SERVICIO DE LOCACION DR. RAPP GARCIA", con un total de 149 fojas;
- c) Expediente N° 517/2018 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "SERVICIOS DR. GARCIA RAPP -2018", en dos (2) cuerpos, con un total de 279 fojas;
- d) Expediente N° /2018 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS", con un total de 62 fojas.



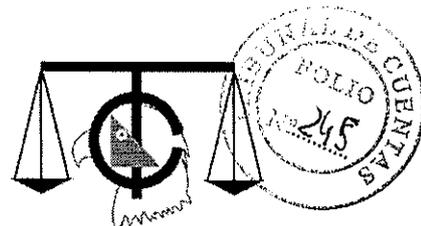
María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ushuaia, 16 de diciembre de 2020.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

**REF.: EXPEDIENTE N° 81/2019, LETRA: TCP-VA, CARATULADO:
“DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
C.P.S.P.T.F.”**

Se comparte el criterio vertido por la Letrada María Belén URQUIZA en el Informe Legal N° 188/2020, Letra: T.C.P.-C.A.

En consecuencia, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, en dos (2) cuerpos, con un total de 246 fojas incluida la presente; acompañando en copia los siguientes expedientes:

a) Expediente N° 824/2017, Letra: “D”, del registro de la Dirección de Administración de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*LICITACIÓN P/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL INMUEBLES CPSPTF*” en tres (3) cuerpos, con un total de 451 fojas;

b) Expediente N° 320/2019, Letra: “D”, del registro de la Dirección de Administración de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS – PREPARACIÓN DE PAREDES EXTERIORES PARA PINTADO DE EDIFICIO CENTRAL AV. N. L. ALEM 2410*”, con un total de 93 fojas;

c) Expediente N° 3461/2018, Letra: “P”, del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*LLAMADO A CONCURSO INTERNO ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGO DE DIRECTOR GENERAL PREVISIONAL – DISPO 1220/2018*”, con un total de 106 fojas;

d) Expediente N° 3531/2018, Letra: “P”, del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*LLAMADO A CONCURSO INTERNO ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGO DE DIRECTOR GESTION DE BENEFICIOS – DISPO 1229/2018*”, con un total de 94 fojas;

e) Expediente N° 28/2017, Letra: “P”, del registro de la PRESIDENCIA del I.P.A.U.S.S., caratulado: “*CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS DR. JORGE GARCIA RAPLE*”, con un total de 109 fojas;

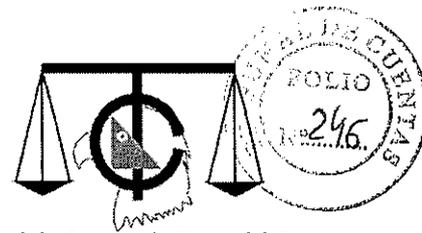
f) Expediente N° 275/2019, Letra: “D”, del registro del DTO COMPRAS de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS, DR RAPP GARCIA*”, con un total de 44 fojas;

g) Expediente N° 5312/2016, Letra: “A”, del registro de la ADM. PREVISIONAL del I.P.A.U.S.S., caratulado: “*S/MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE SUPERVIVENCIA*”, con un total de 80 fojas;

h) Expediente N° 1304/2019 Letra: “P” del registro de la PRESIDENCIA de la C.P.S.P.T.F., caratulado: “*RESPUESTA A NOTA N° 1696/2019, LETRA: TCP-CA*”, en tres (3) cuerpos, con un total de 469 fojas, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

que se le adjuntó La Nota N° 1797/2019 Letra: T.C.P.-S.C. y la Nota Interna
N° 1867/2019 Letra: T.C.P.-FR.

Asimismo, remito para la devolución a la C.P.S.P.T.F., los siguientes expedientes del registro de esa repartición, atento que son originales y lo necesario para la investigación se encuentra transcrito en el Informe Final:

a) Expediente N° 195/2017 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "*S/ PAGO POR PRESTACIONES DR. JORGE ALBERTO GARCIA RAPP AÑO 2017*", en dos (2) cuerpos, con un total de 376 fojas;

b) Expediente N° 432/2019 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "*EXPTE DE PAGO, SERVICIO DE LOCACION DR. RAPP GARCIA*", con un total de 149 fojas;

c) Expediente N° 517/2018 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "*SERVICIOS DR. GARCIA RAPP -2018*", en dos (2) cuerpos, con un total de 279 fojas;

d) Expediente N° /2018 Letra: "D" del registro de la C.P.S.P.T.F., caratulado: "*CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS*", con un total de 62 fojas.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

